



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 17 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN Rectoral N° 146-2026-R.- CALLAO, 17 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 26 de febrero del 2026 (Expediente N° E2069650), mediante el cual el señor MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación solicita la corrección de sus nombres en la base de datos institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, por Resolución N° 191-2021-CU de fecha 30 de diciembre de 2021, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2021-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ, a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó la corrección de sus nombres en el sistema de datos institucional, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0221-2026-URA/UNAC del 02 de marzo del 2026, por el cual señala que “*El Sr. GARIBAY JIMENEZ MIGUEL ANGEL ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN en la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2021-II, según Resolución de Ingresantes N° 191-2021-CU de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 2021. Asignándole el Código de Estudiante 2128220018. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura(n) como: JIMENEZ, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: GARIBAY JIMENEZ MIGUEL ANGEL - DEBE DECIR: GARIBAY JIMÉNEZ MIGUEL ANGEL Asimismo, en el Documento Nacional de Identidad (DNI) adjunto y en su Acta de Nacimiento, su apellido materno figura correctamente como JIMÉNEZ, con tilde.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 113-2026-UFAA-OAJ de 12 de marzo del 2026, en relación a la solicitud de corrección de datos del señor MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala que: “*Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINION que: 3.1 Corresponde la RECTIFICACIÓN de los datos de identificación de*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

administrado en el acervo documentario gestionado por la Unidad de Registros Académicos, el Sistema de Gestión Académica (SGA) y demás soportes informáticos de la Universidad Nacional del Callao (...)", asimismo opina: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ" y se abstengan de utilizar la mención "Miguel Angel Garibay Jimenez";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación solicitada; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0221-2026-URA/UNAC; Informe Legal N° 113-2026-UFAA-OAJ; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 191-2021-CU de fecha 30 de diciembre de 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres del recurrente, debiendo registrarse como: **MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Educación y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

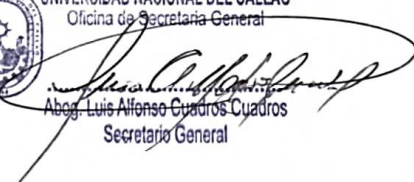
Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Facultad de Ciencias de la Educación, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCED, URA, OTI e interesado.